



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante auto de 11 de noviembre de 2021, visto al folio 38 de esta encuadernación, se reconoció personería para actuar en este proceso al doctor MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, como apoderado de la parte actora, el peticionario habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, según auto de 26 de febrero de 2013, visto al folio 164, se ordena que por secretaría, se suminístrese la información solicitada por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de esta ciudad, respecto del estado actual del proceso, precisándosele el nombre de las partes, clase del proceso, fecha de proveído de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo, por secretaría líbrese oficio de cancelación del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 2983 del 13 de octubre de 2010 (fl. 11 c. cautelares), y comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.</b>        |                 |
| Secretario,                                                                           | JUAN LEÓN MUÑOZ |

Rad 2011-0577

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la práctica de la diligencia no ha realizado solicitud alguna desde el 21 de junio de 2021, el Despacho ordena la devolución del Despacho comisorio N° 001 al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 1° Laboral del Circuito de Florencia –Caquetá.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

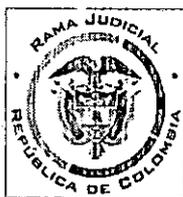
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte demandante, interesada para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de la comisión conferida, no compareció a la diligencia previamente programada y tampoco solicitó nueva fecha para llevar a cabo dicho acto procesal, el Despacho ordena devolver el presente Despacho comisorio al juzgado de origen previa las anotaciones en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos créditos y derechos litigiosos, a través de la cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COONALRECAUDO", transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y derechos litigiosos que hace la demandante dentro del presente asunto, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ota.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2018-1087

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la práctica de la diligencia no ha realizado solicitud alguna desde el 26 de julio de 2021, el Despacho ordena la devolución del Despacho comisorio N° 012 al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 8° de Familia de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario**

L.B

Rad 2019-0111

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva con garantía real, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de OKELLENE OMAÑA GUIZA y JOHN FREDDY LÓPEZ SOLAQUE, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 28 de marzo de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida guardaron silencio.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto la pasiva no formuló medios exceptivos y el inmueble garantizado con hipoteca se encuentra embargado, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien dado en garantía se pague al demandante el crédito, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma \$ 2.000.000\*.

**QUINTO:** En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



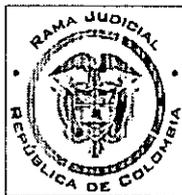
**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de ANA CECILIA HERRERA TEJADA, en contra de **JHON CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 1 de abril de 2019.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHON CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 7.000.000.  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.               |                 |
| Secretario,                                                                           | JUAN LEÓN MUÑOZ |

Rad 2019-0163

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:15 P.M. del día 21 del mes de JUNIO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2019-0163

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Requírase al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por él otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

LB

Rad 2019-0207

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda la presente actuación, en atención a que el término de suspensión ya feneció.

De otro lado, y respecto a la solicitud de tener por notificados a los aquí ejecutados, éstos deben estarse a lo resuelto en providencia del 25 de julio de 2019, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, atendiendo que fueron notificados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

LB

Rad 2019-0207

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles denunciados como de propiedad de los demandados, identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20446847 y 50N-20446934 de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B

Rad 2019-0221

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los demandados dieron cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, esto es, aportaron dictámenes periciales, los mismos se ponen en conocimiento de la actora por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo señala el inciso 2º del artículo 228 del Código General del Proceso.

De otro lado, y a efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se reprograma la misma, señalándose la hora de las 3:30 p.m., del día 12 del mes de julio del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo precluido el término de suspensión del proceso, sin que las partes hayan allegado escrito sobre terminación del proceso, se ordena la reanudación del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

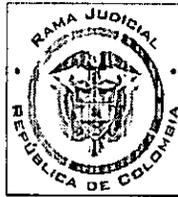
Como la pasiva se encuentra debidamente notificada del mandamiento ejecutivo, quien dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, en proveído independiente se proferirá la decisión de que trata el artículo 440 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

|                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE<br><u>JUNIO DE 2022.</u><br>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de **CAMILO ANDRÉS MONSEGNY SÁNCHEZ y DAYHANNA FERNANDA GARZÓN CANTOR**, por las cantidades señaladas en el auto del 26 de abril de 2019.

La parte demandada se notificó de la orden de pago por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 del CGP, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 800.000.  
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

**QUINTO:** En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.               |                 |
| Secretario,                                                                           | JUAN LEÓN MUÑOZ |

Rad 2019-0599

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del presente trámite incidental se hace indispensable la recepción del interrogatorio de parte al aquí demandado y la testimonial de Edilberto Coronado decretadas en el asunto, el Juzgado señala nuevamente la hora de las 8:30 AM del día 26 del mes de JULIO del año en curso, a fin de llevar a cabo las mismas en las instalaciones de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

LB

Rad 2019-0621

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la práctica de la diligencia no ha realizado solicitud alguna desde el 23 de abril de 2021, el Despacho ordena la devolución del Despacho comisorio N° 0023 al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos créditos y derechos litigiosos, a través de la cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COONALRECAUDO", transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y derechos litigiosos que hace la demandante dentro del presente asunto, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-0693

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, la nueva dirección electrónica reportada por la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado de la orden de mandamiento de pago librada en su contra.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

|                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br>Secretaría<br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.                                           |
| JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario                                                                                                                                 |

L.B

RAD 2019-0741

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de resolver la solicitud formulada por el apoderado de la pasiva, frente al cobro del parqueadero DNJ JURISCAR por el depósito que del vehículo de placas DZV-747 se hizo por orden judicial emitida por este despacho debe señalarse lo siguiente:

Las tarifas que puede cobrar el parqueadero por tal concepto son las contenidas en la Resolución No.- DESAJBOR21-31 del 14 de Enero de 2021, la cual establece que para el cobro de las mismas deberá adoptarse el esquema de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por minutos, horas, días, mensualidades, siendo éste último aplicable al caso que nos ocupa.

De allí que el parqueadero deberá liquidar el servicio con base en las mensualidades que determina el artículo tercero de la referida resolución, para servicio de patios para vehículos livianos, estos es, la suma de \$ 414.100 por mes y por los días de acuerdo al numeral 2º. del referido acto administrativo.-

En lo que concierne al cobro del periodo anterior al 14 de Enero de 2021 y para el cual no existían tarifas determinadas por la Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial de Bogotá y Cundinamarca, las mismas deberán ser liquidadas conforme a la tasa fijada por la autoridad municipal del lugar donde se encuentra el automotor y en caso de que allí no existan a las fijadas por el Distrito Capital donde fue retenido el automotor y donde debió permanecer el mismo, al no existir ninguna orden de traslado o permiso para sacar el vehículo de ésta capital.-

Por tales razones, se dispone requerir al señor Representante Legal de JURISCAR Depósitos y Negocios para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia por estado, ponga a disposición del Juzgado, en su sede principal ubicada en la carrera 85 No.- 78-32 de esta ciudad, el rodante de placas DVZ-747 para que realice la entrega del mismo al aquí demandado y/o su representante judicial, previo el pago de las expensas por concepto de parqueadero, en los términos señalados en este proveído.-

Aunado a ello, el ejecutado y/o poseedor del vehículo retenido, no está obligado a cancelar expensa alguna por el traslado del automotor a otro municipio, debiendo éste haber permanecido en el lugar donde fue retenido y que del informe policial y del acta de inventario No.- 322 se desprende es la ciudad de Bogotá.-

Líbrense las comunicaciones respectivas y notifíquese al parqueadero Juriscar a través de los medios digitales con que se cuente.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 106 fijado hoy 15/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| <b>JUAN LEÓN MUÑOZ</b><br>Secretario                                                                                                                                 |

L.B

Rad 2019-0741

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho le indica a éste que desde el año pasado no se requiere de cita previa para revisar los expedientes físicos, por lo que si es su deseo puede ingresar a la sede judicial sin ningún tipo de restricción.

De otro lado, el memorialista deberá tener en cuenta que la petición realizada en el mes de junio del año inmediatamente anterior, fue resuelta mediante proveído del 15 de julio de esa misma anualidad, tal y como se observa a folio 78 del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

A efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el próximo 21 de Julio de 2022 a las 10:30 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, debiendo concurrir las partes y apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

De otra parte, de conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora LADY ESMERALDA CORONADO BLANCO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2019-0969

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la curadora ad-litem del aquí ejecutado, se señala la suma de \$80.000.00 m/cte., por concepto de gastos de curaduría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B

Rad 2019-0969

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:15 PM del día 26 del mes de JULIO del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| <b>JUAN LEÓN MUÑOZ</b><br>Secretario                                                                                                                                 |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la doctora SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva al doctor JEISON CALDERA PONTÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, líbrese el oficio de desembargo del inmueble cautelado ante la oficina de registro de instrumentos públicos, en la forma ordenada en auto de terminación del proceso de 26 de febrero de 2021, y atendiendo la petición del apoderado actor.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la anterior comunicación y certificado de tradición a través de la cual da cuenta sobre el registro de la medida cautelar de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1274261.

Por la parte actora, súrtase el trámite de notificación al extremo demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021):

Revisada la presente solicitud de entrega, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br/><b>(transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br/><b>Secretaría</b><br/><b>Notificación por Estado</b></p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 11/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>                                                     |
| <p><b>JUAN LEÓN MUÑOZ</b><br/>Secretario</p>                                                                                                                                   |

Rad 2019-1363

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 10 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B

Rad 2019-1393

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 10:30 AM del día 26 del mes de Juno del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoff Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B

Rad 2019-1393

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JORGE ANDRES GOMEZ PAREDES, en las siguientes entidades:

- Cuenta de Ahorro N° 437954 de Banco Caja Social
- Cuenta de Ahorro N° 272136 de Bancolombia
- Cuenta de Ahorro N° 900001 de Baco WWB

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$32'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2019-1433

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 2:15 PM del día 21 del mes de Junio del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

LB

Rad 2019-1551

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud efectuada por las partes aquí en litigio y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta el 23 de febrero de 2023, tal y como lo señalan en su petición.

Secretaría controle el término aquí concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

LB

Rad 2019-1671

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora realice el envío del aviso de notificación que establece el artículo 292 ibidem, haciendo llegar la certificación y demás documentos por este mismo medio.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| <b>JUAN LEÓN MUÑOZ</b><br>Secretario                                                                                                                                 |

L.B

19-04-2022



Bogota, 19 de abril de 2022  
VO-GA-DA-CERT-2021- 706276

Señor(a)  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
CRR 10 N. 14-33  
JUAN LEON MUÑOZ  
EMAIL: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BOGOTA

Asunto: 11001 40030652019 0170 400

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

|                     |            |                                                                      |                   |            |
|---------------------|------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|
| Tipo Identificación | Nombres    | Primer Apellido                                                      | Segundo Apellido  |            |
| 80424619            | RICARDO    | RIVERA                                                               | TOLEDO            |            |
| Departamento        | Municipio  | Fecha Afiliación                                                     | Estado Afiliación | Régimen    |
| CORDOBA             | MONTERIA   | 1/02/2020                                                            | ACTIVO            | SUBSIDIADO |
| Dirección           | Telefono   | Correo                                                               |                   |            |
| KR 11A W 32 24      | 3224307478 | <a href="mailto:rivera.tlod@outlook.com">rivera.tlod@outlook.com</a> |                   |            |
| Tipo Afiliado       | COTIZANTE  | Parentesco                                                           |                   |            |
| Nombre Empresa      | Tipo       | Identificación                                                       | Dirección         | Telefono   |

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

DIRECCION DE GESTION OPERATIVA  
Gerencia de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones

Elaboro: Claudia R

\*Frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la EPS ante la cual se elevó la respectiva queja o petición, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control de este sector\*.

 Sede Administrativa  
Carrera 25K No. 46A - 68  
Teléfono 419 3500  
Bogotá, Colombia

 Atención al Afiliado  
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400  
Régimen Subsidiado  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

[nuevaeps.co](http://nuevaeps.co)

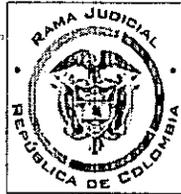
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) C. N.  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
AL DESPACHO DEL SR. JUEFE DE PAZ

- 1. Se cumplió en tiempo SI  NO
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del curso de reposición
- 5. Venció el término de traslado ante la(s) parte(s) de Pronuncio(ar) en tiempo SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento Venció al (los) compareciente(s) no apareció comparecencia en tiempo SI  NO
- 8. De no cumplirse lo al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para recibir
- 10. Otros

Bogotá, D. C.

11 MAY 2022

Secretaría



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 <u>DEL 21 DE JUNIO DE 2022.</u>        |
| Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ                                                           |

Rad 2019-1973

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar que la demandada Dora Yolanda Olaya Castañeda, se notificó de la orden de pago librada en su contra de manera personal.

De otro lado, y de acuerdo con la solicitud efectuada por las partes y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 Ibídem, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de doce (12) meses contados a partir de la presentación de dicha petición.

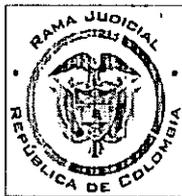
Secretaría controle el término aquí concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

|                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br>Secretaría<br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.                                           |
| JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario                                                                                                                                 |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en auto que precede de 15 de octubre de 2020, librando y comunicando el oficio a FAMISANAR EPS LTDA, en la forma prevista por el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **GTW-93C**, y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.               |
| Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ                                                           |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

No se autoriza la notificación del demandado HERIBERTO BARBOSA DURAN, a través de las nuevas direcciones física y electrónica indicadas por la parte actora en el escrito que precede, toda vez que el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL ya informó que el citado demandado se encuentra retirado de la institución.

Súmase a lo anterior, que en el sub judice tampoco se cumplió por la parte actora con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo el correo electrónico y que corresponde al utilizado por el demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.</b>        |                 |
| Secretario,                                                                           | JUAN LEÓN MUÑOZ |

RAD 2019-02029

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario                                                                                                                                        |

Rad 2019-2029

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE,**

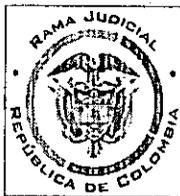
**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos créditos y derechos litigiosos, a través de la cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COONALRECAUDO", transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y derechos litigiosos que hace la demandante dentro del presente asunto, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.               |
| Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ                                                           |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por la parte actora este a lo dispuesto en autos de fecha 29 de julio de 2021 y 3 de febrero de 2022, por medio de los cuales se aceptó la cesión de crédito y derechos litigiosos que hizo la cooperativa demandante a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y se reconoció personería para actuar a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.</b><br>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Rad 2019-2215

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO.**, transfirió a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión que de su crédito hace la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN –COONALRECAUDO**, dentro del presente asunto **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**.

**SEGUNDO:** Tener a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>                                |
| <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p>                                                                                                                     |



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contrato de cesión de derechos créditos y derechos litigiosos, a través de la cual se da cuenta que la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCIÓN "COONALRECAUDO", transfirió a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y derechos litigiosos que hace la demandante dentro del presente asunto, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
2. Téngase como sucesor procesal de la parte demandante a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.
3. Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la cesionaria, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2020-0025

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FALABELLA**, en contra de **JULIO CESAR RUBIO MORA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 28 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

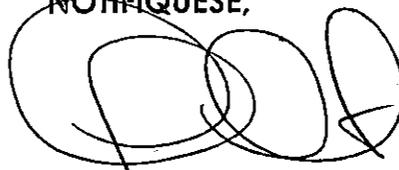
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 2.500.000?

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario**

L.B

Rad 2020-0029

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, en contra de **HENRY NOVOA RAMÍREZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 29 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

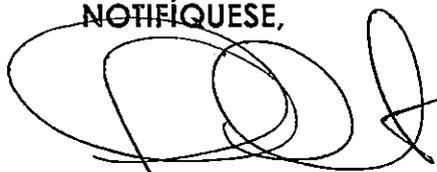
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750.000=.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



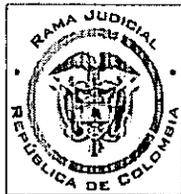
**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la última aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

FECHA: 10 de mayo de 2022  
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá.  
No. Unico del expediente 11001400306520200007500

A CARGO DE LA DEMANDADA.

| Asunto                   | Valor         |
|--------------------------|---------------|
| Agencias en Derecho      | \$ 800.000,00 |
| Expensas de notificación | \$ 0,00       |
| Registro                 | \$ 0,00       |
| Publicaciones            | \$ 0,00       |
| Póliza Judicial          | \$ 0,00       |
| Honorarios Secuestre     | \$ 0,00       |
| Honorarios Curador       | \$ 0,00       |
| Honorarios Perito        | \$ 0,00       |
| correo                   | \$ 0,00       |
| Total                    | \$ 800.000,00 |
|                          | 0             |

11 de Mayo de 2022. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

  
JUAN LEÓN MUÑOZ  
SECRETARIO

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo SI  NO  Copias SI  NO

- 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del curso de reaprobación
- 5. Venció el término de traslado ante la parte(s) en Pronunció(aron) en tiempo SI  NO  - p.g. crédito
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento Venció el (los)  emplazado(s) no compareció publicaciones en Tiempo SI  NO
- 8. Dada cumplimiento al auto anterior
- 9. Se anexa la anterior solicitud para resolver
- 10. Causa *Fig. Costas* **11 MAY 2022**  
Bogotá D.C.

Secretaría

*[Handwritten signature]*

Rad 2020-0075

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Por último, y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho esta ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B

Rad 2020-0077

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por la parte interesada en la práctica de la diligencia, el Despacho ordena la devolución del Despacho comisorio N° 022 al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 7° Civil del Circuito de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2020-0085

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora realice el envío del aviso de notificación que establece el artículo 292 ibidem, haciendo llegar la certificación y demás documentos por este mismo medio.

**NOTIFÍQUESE,**

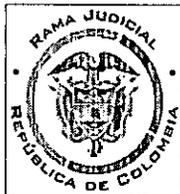
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,<br/>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</b>       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.<br><br>JUAN LEÓN MUÑOZ<br>Secretario |

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites del envío del citatorio al extremo demandado a la dirección indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la última aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, súrtase la notificación en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.</b>        |                 |
| Secretario,                                                                           | JUAN LEÓN MUÑOZ |

Rad 2020-0135

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la práctica de la diligencia no ha realizado solicitud alguna desde el 8 de noviembre de 2021, el Despacho ordena la devolución del Despacho comisorio N° 002 al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 29 Laboral del Circuito de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

LB

Rad' 2020-0101

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por la parte interesada en la práctica de la diligencia, el Despacho ordena la devolución del Despacho comisorio N° 0018 al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario**

L.B

Rad 2020-0101

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, téngase como sucesor procesal de la demandante Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S., a la entidad PROTEKTO CRA S.A.S., tal y como se señala en el certificado de existencia y representación de ésta.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento a la providencia del 20 de mayo de 2021, esto es, notifíquese al Dr. Pedro Hernán Villamarín Cáceres, con el fin de que asuma el cargo como curador ad-litem de la demandada o en su defecto para que aporte prueba que justifique el motivo de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2020-0117

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CORPORACION EL MINUTO DE DIOS**, en contra de **FARIDES ELENA CERVANTES ESCALANTE**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 5 de febrero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

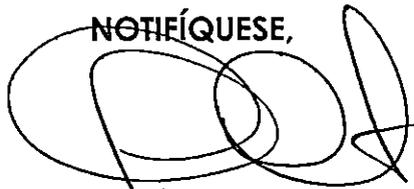
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 600.000<sup>s</sup>.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario**

LB

Rad 2020-0215

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, transfirió a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión que de su crédito hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente asunto a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

**SEGUNDO:** Tener a la sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ  
Secretario

L.B

Rad 2020-0215

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOSE EDILBERTO ROBAYO RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| <b>JUAN LEÓN MUÑOZ</b><br>Secretario                                                                                                                                 |

Rad 2020-0349

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la práctica de la diligencia no ha realizado solicitud alguna desde el 10 de diciembre de 2021, el Despacho ordena la devolución del Despacho comisorio al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br><b>Secretaría</b><br><b>Notificación por Estado</b> |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.                                                  |
| <b>JUAN LEÓN MUÑOZ</b><br>Secretario                                                                                                                                 |

L.B

Rad 2020-0395

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CANAPRO**, en contra de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS AÑOS DORADOS LTDA.**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 29 de octubre de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

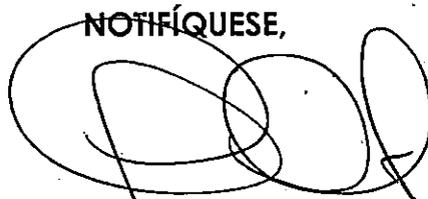
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, se acepta la revocatoria al poder conferido a la doctora JENNIFER NICOLE ARIZMENDI AMORTEGUI, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconocer personería adjetiva para actuar en este proceso a PABLO EMILIO ARIZA MENESES, como representante legal de la demandante ARITUR LTDA.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 082 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2022.  
Secretario. JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la información suministrada por TRANSUNIÓN COLOMBIA y lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado LUIS ANTONIO CHAPARRO PAPAGAYO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$40.000.000 M/Cte., para cada una.

- BANCO DE BOGOTA, cuenta corriente 056455.
- BCSC, cuenta de ahorros 922609, 588175, 263207 y 157831.
- BANCO DE BOGOTA, cuenta de ahorros 078301.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ<br>(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) |                 |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 082 DEL 21 DE JUNIO DE 2022.</b>        |                 |
| Secretario,                                                                           | JUAN LEÓN MUÑOZ |

Rad 2022-0572

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ANA MERCEDES CACERES LEGUIZAMON**, y en contra de **PEDRO NUÑEZ GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$74'483.162.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la sentencia de primera instancia proferida el 6 de octubre de 2021.
2. Por los intereses de mora causados desde la ejecutoria de la sentencia base de la ejecución y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 2º de artículo 306 del Código General del Proceso, el presente proveído se notifica por estado a la aquí ejecutada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**JUAN LEÓN MUÑOZ**  
Secretario

L.B

Rad 2022-0572

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES que por cualquier causa se llegaren a desembargar, que sean del demandado, dentro del proceso ejecutivo de alimentos N° 11001311001520000064100, que se adelanta en el Juzgado 3° de Familia del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiése al citado despacho comunicando la medida aquí decretada. Límitese la medida en la suma de **\$150'000.000.00 m/cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

|                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b><br/><b>(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)</b><br/><b>Secretaría</b><br/><b>Notificación por Estado</b></p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 082 fijado hoy 21/06/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>                                                     |
| <p>JUAN LEÓN MUÑOZ<br/>Secretario</p>                                                                                                                                          |

L.B